



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

RAMON PÉREZ DÍAZ. Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 37, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presente para su análisis y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 34, de la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, bajo la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Director General y Secretario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (LA CIAPACOV), en uso de las facultades que me otorga las fracciones I y XVIII del artículo 29, en relación con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, y por las instrucciones que me fueron dadas en Sesión Ordinaria número 119 del Consejo de Administración de LA CIAPACOV celebrada el día 30 del mes de abril de 2015, presento al Titular del Ejecutivo Estatal, para que una vez analizada, sea enviada al H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, tendiente a modificar varios artículos de la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez**, que fuera modificada mediante Decreto número 458 por el Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado "EL ESTADO DE COLIMA" el día 27 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria número 119 ciento diecinueve del Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, celebrada el día 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, en el punto 5.- del Orden del Día, se presentó una propuesta de reformas a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, mismas que después de haber sido debidamente analizadas, se acordó por unanimidad proponerla al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, si se considera prudente envíe la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

TERCERO.- La finalidad de la presente iniciativa es realizar la corrección en la tarifa de mantenimiento de redes, contemplada en el artículo 34 de la Ley, misma que fue reformada mediante Decreto 458, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 27 diciembre 2014, en virtud de que de manera involuntaria en el citado artículo 34, segundo párrafo, se plasmaron factores erróneos en lo referente a las tarifas de mantenimiento de redes para las zonas doméstica media y doméstica residencial, por lo que es necesario su corrección, para estar en aptitud de efectuar su cobro atendiendo al principio de legalidad consagrado en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma se justifica en razón de que las nuevas tarifas al ser más bajas, repercutirán en un beneficio directo en la economía de los habitantes de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, que reciban el servicio de mantenimiento de redes.

CUARTO.- En esa tesitura, se considera necesaria la reforma del artículo 34, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima, para que su texto quede como a continuación se indica:

ARTÍCULO 34.-

.....
<i>Mantenimiento de redes en zona doméstico medio.....</i>	1.6304
<i>Mantenimiento de redes en zona residencial.....</i>	1.9327

Por lo expuesto en los anteriores razonamientos, el Ejecutivo a mi cargo somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Ley con proyecto de.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 34, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34.-

.....
<i>Mantenimiento de redes en zona doméstico medio.....</i>	1.6304
<i>Mantenimiento de redes en zona residencial.....</i>	1.9327





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 5 cinco días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE
**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**



PODER EJECUTIVO

LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

JAPS/ECBL

"2015, 75 años de la fundación de la Universidad de Colima"

La presente foja corresponde a la Iniciativa que reforma el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima, suscrita el 5 de noviembre del año 2015.